Nota DGNC N°2746/2024

Asunción, 19 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439308
Expediente	300880
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de seguros para la Municipalidad de Asunción
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante nota S/N de fecha 11/04/2024, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Informe de evaluación: del informe de evaluación se desprende el requerimiento de presentar el certificado de origen nacional N/A, sin embargo, las bases concursales, establece que, si aplica dicho requerimiento, **se solicita la rectificación del acto administrativo. (reiteración)**

2. El contrato no cuenta con aclaraciones de firmas de las partes, se solicita subsanar, teniendo en cuenta que la aclaración de los firmantes en un contrato, reviste de una gran importancia en términos de transparencia y claridad en las obligaciones y compromisos acordados. Esta aclaración garantiza que todas las partes involucradas tengan un entendimiento común y preciso de los términos y condiciones del contrato, lo que reduce la posibilidad de malentendidos o disputas futuras. **(reiteración)**

3. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento. **(reiteración)**

4. Con relación a la observación N° 9 de la nota DGN 603/2024 que menciona: "*Se solicita a la contratante aclarar, los siguientes ítems, en atención a que los mismos figuran además en el llamado con ID N° 438473, como bienes a ser asegurados en dicho llamado."*

88	MINICARGADOR	S/CHAPA	GEHL	R220	2018	GHL0R220G0X175936	D.S.U	294.415.000
89	MINICARGADOR	S/CHAPA	GEHL	R220	2018	GHL0R220C0X176472	D.S.U	294.415.000
90	PALA CARGADORA	TCE 111	CASE	W20F	2018	HBZNW20FEJAE09477	D.S.U	750.000.000

Se recuerda a la convocante que cualquier variación o modificación del contrato se debe realizar por un convenio modificatorio.

5. Con relación a las observaciones N° 1, 2, 3, 6 y 8 de la Nota DGNC N°603/2024 de fecha 09 de abril de 2024, manifestamos cuanto sigue: "hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos